

EMPRESA	POBLACION	INVERSION APROBADA	SUBVENCION	
			PESETAS	EUROS
M ^o JOSE MEDINA BEJAR	VILLAMANRIQUE	3.766.000 Pts	1.883.000 pta	11317,05793
ALMACEN FRIGORIFICO LA PLATA S.L.	MORON DE LA FRONTERA	3.536.000 Pts	1.768.000 pta	10625,89401
AMPARO DURAN JIMENEZ	LAS CABEZAS DE S. JUAN	2.298.000 Pts	1.149.000 pta	6905,629079
JERONIMO CHECA FERNANDEZ	OSUNA	7.463.000 Pts	3.731.500 pta	22426,76668
MANUEL HIDALGO RIOS	SANLUCAR LA MAYOR	5.553.000 Pts	2.776.500 pta	16687,10108

RESOLUCION de 6 de febrero de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1985, de 19 de julio, General de Hacienda Pública, y el art. 18 de la Ley 10/98, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000,

HA RESUELTO

Hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 1999, con cargo a las aplicaciones 0.1.13.00.01.41. 78402. 65A.9. y 0.1.13.00.01.41. 48400 .65A.4. por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la modernización y fomento de la artesanía, según Anexo.

Sevilla, 6 de febrero de 2001.- La Delegada, Rocío Marcos Ortiz.

A N E X O

Titular: Asociación de Artesanos «Las Sirenas».
Localidad: Sevilla.
Subvención: 1.708.000 ptas. (10.265,29 euros).

RESOLUCION de 6 de febrero de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1985, de 19 de julio, General de Hacienda Pública, y en el art. 18 de la Ley 10/98, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000,

HA RESUELTO

Hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.01.41. 47400.65A y 0.1.13.00.01.41.48400.65A.4, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones en materia de promoción comercial, según Anexo.

Sevilla, 6 de febrero de 2001.- La Delegada, Rocío Marcos Ortiz.

ANEXO

EMPRESA	POBLACION	SUBVENCION CONCEDIDA	
		PESETAS	EUROS
ACEITES COOPERATIVOS S.C.A. 2 ^o GRADO	SEVILLA	1.882.800	11.316
AGRO SEVILLA ACEITUNAS, S.C.A.	SEVILLA	1.512.000	9.087
ALARTE MOBILIARIO S.A.L.	DOS HERMANAS	1.307.400	7.858

EMPRESA	POBLACION	SUBVENCION CONCEDIDA	
		PESETAS	EUROS
ALBATROS PROMOTORA EMPRESARIAL S.A.	SEVILLA	1.261.000	7.704
ALCORES DISEÑO S.L.	MAIRENA DEL ALCOR	1.144.836	8.881
ALQUERIA DECORACION S.L.	BORMUJOS	1.211.980	7.284
AMBIENTES INFANTILES S.L.	SEVILLA	1.779.600	10.696
AREVALO CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.	ALCALA DE GUADAIRA	2.400.000	14.424
ARION CONSULTORES S.A.	SEVILLA	1.560.000	9.376
ARTECER ARTESANIA S.L.	ALCALA DE GUADAIR	1.980.000	11.900
CARMEN MORENO S.C.	SEVILLA	1.476.749	8.875
CEARCO S.L.	SEVILLA	1.740.000	10.458
COREYSA	OSUNA	1.808.400	10.869
DISTRIBUCIONES FAJARDO S.L.	ALCALA DE GUADAIRA	1.500.000	9.015
DIVISION SOLAR S.A.	MAIRENA DEL ALJARAFE	3.500.000	21.035
FORJA NODO S.L.	SEVILLA	1.609.494	9.673
FORMA 5 S.A.	DOS HERMANAS	3.426.117	20.591
G.H.E. MOTORHISPANIA S.L.	SEVILLA	2.304.000	13.847
GRUPO LETTERA S.L.	SEVILLA	1.443.600	8.676
HUMIC S.A.	CAMAS	1.503.000	9.033
INDUSTRIAS DEL MOBILIARIO ANDALUZ S.L.	ECUJA	1.395.000	8.384
INNOVACION COSMETICA S.A.	MAIRENA DEL ALJARAFE	2.376.300	14.282
KIGOR DISTRIBUCIONES	GUILLENA	1.072.500	6.446
LABORATORIOS ZOTAL S.L.	CAMAS	3.501.000	21.041
LORA E HIJOS, S.L.	DOS HERMANAS	1.635.000	9.827
MAMPACOYA S.L.	ALCALA GUADAIRA	1.819.100	9.731
METASOLA S.A.	ALCALA DE GUADAIRA	1.960.000	11.900
MODAS NIURIA S.L.	MARCHEÑA	1.751.000	10.524
MUEBLES POLICROMADOS DECOARTE S.L.	ALCALA DE GUADAIRA	3.129.000	18.806
OCTECK COMPUTER ESPAÑA S.A.	MAIRENA DEL ALJARAFE	3.500.000	21.035
PERSIANAS ECUJANAS S.L.	ECUJA	1.398.200	8.031
PRODUCCIONES AGASA	GUILLENA	1.140.000	6.852
SOLYTEC S.L.	ECUJA	1.032.892	6.207
SOMISUR S.L.	ECUJA	1.107.000	6.853
SPRINGER ARTEFERRO S.C.A.	SEVILLA	1.769.400	10.634
TANAIS EDICIONES S.A.	SEVILLA	1.844.000	9.881

ASOCIACION

COEXMA (CONSORCIO EXPORTADOR MANTECADOS DE ESTEPA)	ESTEPA	2.632.000	15.819
ANOCÉ (ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLO ESPAÑOLES)	BELLAVISTA	4.112.500	24.717
ASOCIAFLOR	SEVILLA	1.338.755	8.046
ASOCIAFRUIT	SEVILLA	6.022.500	36.196
ASOCIACION EXPORT. DE ACEITUNAS DE MESA (ASEMESA)	SEVILLA	1.565.000	9.406
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CONFECION	SEVILLA	2.750.000	16.528
CONSORCIO IBERASIA A.I.E.	DOS HERMANAS	12.075.000	72.572
A.E. DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INF. Y LA COM. DE A.	SEVILLA	3.844.000	23.103
A.E. USUARIOS DISTINTIVO ALIMENTOS DE ANDALUCIA	SEVILLA	12.554.225	75.452
A. E. CRIADORES DE CABALLOS ANGLORABES	ECUJA	1.542.100	9.288

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 8 de enero de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo 6/2001, interpuesto por doña María Luz Cruz Páez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén se ha interpuesto por doña María Luz Cruz Páez recurso contencioso-administrativo núm. 6/2001 contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía que desestimaba la petición sobre acogerse al régimen de dedicación a tiempo completo.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Tribunal y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2

de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 6/2001 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA, para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Tribunal en el plazo de 9 días a partir de la publicación de la presente resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 8 de enero de 2001.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 26 de febrero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, SL, Transportes Las Cumbres, SAL, y UTE Las Cumbres, encargadas del transportes de enfermos en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 2 de marzo de 2001 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., Transportes Las Cumbres, S.A.L., y U.T.E. Las Cumbres, encargadas del transportes de enfermos en la provincia de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., Transportes Las Cumbres, S.A.L., y U.T.E. Las Cumbres, encargadas del transportes de enfermos en la

provincia de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Sindicato Provincial de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras de Málaga desde las 0,00 horas del día 2 de marzo de 2001 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, S.L., Transportes Las Cumbres, S.A.L., y U.T.E. Las Cumbres, encargadas del transporte de enfermos en la provincia de Málaga, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga.